



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 582 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 1 6 NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Informe Legal N° 1004-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015; el Memorando N° 2054-2015-GRJ/GGR, de fecha 26 de Octubre del 2015; el Reporte N° 162-2015-GRJ/PPR, de fecha 01 de Octubre del 2015, sobre solicitud de resolución autoritativa para efectos de apersonamiento a la acción penal en sede fiscal, en la Adjudicación Directa Pública N° 022-GRJ-CE-O-Proceso clásico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 162-2015-GRJ/PPR, de fecha 01 de Octubre de 2015, el Abg. Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, se dirige al Gobernador Regional, solicitando resolución autoritativa para efectos de apersonamiento a la acción penal, conforme a los documentos adjuntos a la misma, que corresponde a la presunta comisión del delito contra la fe pública, al haber presentado documentos presuntamente falsos y/o información inexacta como parte de su propuesta técnica en el marco de Adjudicación Directa Pública N° 022-GRJ-CE-O-Proceso clásico;

Que, con Copia de Cédula de Notificación N° 2629-2015; se comunica la adecuación y continuación de Diligencias preliminares en despacho, en la denuncia presentada contra Alberto Mesia Vela e Irma Mesia Vela, representantes Legales de la Empresa Overall Strategy S.A.C.; así mismo contra Hugo Vilcahuaman Tadeo; por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento en agravio del Estado Peruano y del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Copia del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015., en el extremo ACUERDO N° 03, señala respecto a la autorización al Procurador Público Regional para apersonarse a la acción penal, y a fin que actué en defensa del Gobierno Regional de Junín por el delito contra la fe pública, al haber presentado documentos presuntamente falsos y/o información inexacta como parte de su propuesta técnica en el marco de Adjudicación Directa Pública N° 022-GRJ-CE-O-Processo clásico;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto

857597





a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;



Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".



Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:



"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)":





Que, estando a los fundamentos expuestos y en atención al Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, se evidencia la presunta responsabilidad penal, por parte de Alberto Mesia Vela e Irma Mesia Vela, representantes Legales de la Empresa Overall Strategy S.A.C.; así mismo contra Hugo Vilcahuaman Tadeo, por lo que, es necesario el acto administrativo correspondiente, que autorice al Procurador Público Regional para que se apersone a la acción penal en sede fiscal, carpeta fiscal N° 2014-318, seguido contra los representantes del consorcio overall strategy, por el delito contra la fe pública; a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, se apersone a la acción penal en sede fiscal Carpeta Fiscal N° 2014-318 - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, seguido contra los representantes del CONSORCIO OVERALL STRATEGY, por el delito contra la Fe Publica; en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Angel D. Unchupaico Canchumani GOBERNADOR REGIONAL OBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 171

Abog. A. Antonicia Vidalón Rooles
SECRETARIA GENERAL